

## medio ambiente

2-2012  
Mayo, 2012**REAL DECRETO 777/2012, DE 4 DE MAYO, POR EL QUE SE MODIFICA EL REAL DECRETO 975/2009, DE 12 DE JUNIO, SOBRE GESTIÓN DE LOS RESIDUOS DE LAS INDUSTRIAS EXTRACTIVAS Y DE PROTECCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL ESPACIO AFECTADO POR LAS ACTIVIDADES MINERAS**

El pasado jueves 17 de mayo de 2012 se publicó en el Boletín Oficial del Estado (“BOE”) el Real Decreto 777/2012, de 4 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por las actividades mineras (“RD 777/2012” y “RD 975/2009”, respectivamente), que entró en vigor al día siguiente de dicha publicación.

La presente nota describe las principales modificaciones introducidas por el RD 777/2012 en el Real Decreto 975/2009, mediante el cual se incorporó al ordenamiento jurídico español la Directiva 2006/21/CE, de 15 de marzo de 2006, sobre gestión de los residuos de industrias extractivas (“Directiva 2006/21/CE”).

Las citadas modificaciones traen causa, por un lado, del proyecto piloto 1259/10/ENVI, mediante el cual la Comisión Europea ha examinado la conformidad de la incorporación de la Directiva citada, concluyendo la necesidad de realizar una serie de modificaciones en el RD 975/2009. Por otro, la Xunta de Galicia planteó un requerimiento de incompetencia respecto al carácter básico del Anexo V del RD 975/2009, el cual fue finalmente admitido.

En concreto, las principales modificaciones introducidas por el RD 777/2012 son las siguientes:

- (i) Remisión al Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas (“TRLA”) y al resto de la normativa de aguas en relación con los vertidos procedentes de industrias extractivas.

Se añade un nuevo apartado (4) al artículo 2, “Ámbito de aplicación”, así como un nuevo párrafo al apartado 3 del artículo 24 “Estudio hidrológico del emplazamiento de una instalación de residuos mineros” cuyo tenor literal es el siguiente: “Los vertidos procedentes de las industrias extractivas que se realicen directa o indirectamente en las aguas continentales, así como en el resto del dominio público hidráulico, se llevarán a cabo conforme a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, así como en el resto de la normativa de aguas”.

- (ii) Exclusión del ámbito de aplicación del RD 975/2009 de la actividad de inyección y reinyección de aguas subterráneas bombeadas, en cumplimiento de lo dispuesto en la Directiva 2006/21/CE.

Se modifica la letra b) del artículo 2.5, de tal forma que quedan excluidas del ámbito de aplicación del RD 975/2009, entre otras, “*b) La inyección de aguas que contengan sustancias resultantes de las operaciones de exploración y extracción de hidrocarburos o actividades mineras, así como la inyección de aguas por razones técnicas en formaciones geológicas de las que se hayan extraído hidrocarburos u otras sustancias, o en formaciones geológicas que por razones naturales no sean apropiadas, de manera permanente, para otros fines*”<sup>1</sup>.

- (iii) Modificación de la definición de “tratamiento”, contenida en el artículo 3.7.q) “Plan de restauración: requisitos generales y contenidos” para incluir en la misma los procesos de explotación de canteras<sup>2</sup>.

- (iv) Inclusión de tres nuevas definiciones contenidas en la Directiva 2006/21/CE que no habían sido incluidas en el RD 975/2009, a través de los nuevos subapartados u), v) y w) del artículo 3.7, “Plan de restauración: requisitos generales y contenidos” cuyo contenido es el siguiente:

“*u) Masa de agua receptora: las aguas superficiales, las aguas subterráneas, las aguas de transición y las aguas costeras, tal y como se definen respectivamente en los apartados 1, 2, 6 y 7 del artículo 2 de la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas.*

*v) Recurso mineral o mineral: un yacimiento, de origen natural, presente en la corteza terrestre de una sustancia orgánica o inorgánica, como combustibles energéticos, minerales metálicos, minerales industriales y minerales para la construcción, con la exclusión del agua.*

*w) Colas de proceso: residuos sólidos o lodos que quedan tras el tratamiento de los minerales mediante procesos de separación (por ejemplo, la trituración, el machacado, la clasificación por tamaño, la flotación y otras técnicas*

<sup>1</sup> La redacción anterior de la citada letra b) del artículo 2.4 era la siguiente: “*La inyección de aguas que contengan sustancias resultantes de la investigación y aprovechamiento de recursos minerales, así como la inyección de aguas por razones técnicas en formaciones geológicas de las que se haya extraído alguna sustancia incluida en el ámbito de aplicación de la Ley de Minas, o en formaciones geológicas que por razones naturales no sean apropiadas, de manera permanente, para otros fines. Tales reinyecciones no contendrán sustancias distintas de las resultantes de las operaciones antedichas*”.

<sup>2</sup> En este sentido, la redacción actual es la siguiente: “*Preparación, concentración y beneficio. El proceso o la combinación de procesos mecánicos, físicos, biológicos, térmicos o químicos que se aplican a los recursos minerales, incluidos los de explotación de canteras, con el fin de extraer el mineral y que incluye el cambio de tamaño, la clasificación, la separación, el lixiviado y el reprocesamiento de residuos previamente desechados, pero excluye las operaciones de fusión, los procesos industriales térmicos (distintos de la incineración de piedra caliza) y los procesos metalúrgicos*”.

*fisicoquímicas) para extraer los minerales valiosos de la roca menos valiosa. La expresión “colas de proceso” es equivalente a todos los efectos a la definición dada a los “residuos de extracción y tratamiento” en el artículo 3.9 de la Directiva 2006/21/CE.”*

- (v) Inclusión de una referencia a la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, mediante la inserción de un segundo párrafo en el artículo 6.5 “Participación pública”, de acuerdo con el cual: *“El acceso del público interesado a la información medioambiental se realizará de conformidad con las disposiciones de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/35/CE)”*.
- (vi) Modificación de la Disposición adicional sexta del RD 975/2009, *“Reconocimiento de garantías”*, consistente en la sustitución de la mención al artículo 49 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea por la del artículo 56 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea; precepto en el que actualmente se consagra el principio de libre prestación de servicios transfronterizos.
- (vii) Se sustituyen los anexos I.A y I.B por el Anexo I, el cual incluye la lista de residuos de las industrias extractivas que se pueden considerar inertes en virtud de lo establecido en la Decisión 2009/359/CE de la Comisión, de 30 de abril de 2009. En consecuencia, se modifica la referencia al Anexo I.B de la definición de “residuo minero inerte” contenida en la letra e) del artículo 3.7, *“Plan de restauración: requisitos generales y contenidos”* de modo que *“las características específicas de los residuos mineros inertes se desarrollan en el anexo I”*.
- (viii) Exclusión del carácter básico del Anexo V (Disposición Final segunda). En consecuencia, se modifica el apartado 4 de la Disposición Adicional cuarta, *“Explotaciones de carbón a cielo abierto. Aprovechamiento racional de estos recursos energéticos”*, de tal forma que la elaboración de planes de explotación de las explotaciones de carbón a cielo abierto se realizará cumpliendo, en lugar de lo dispuesto en el Anexo V, con las normas establecidas por las autoridades autonómicas competentes. Dichas normas se ajustarán a lo previsto en la Guía de buenas prácticas contenidas en el citado Anexo V del RD 975/2009.
- (ix) Actualización de las remisiones normativas contenidas en las partes dispositiva y final del RD 975/2009, de manera que las menciones a la Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos, se sustituyen ahora por las de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

En este sentido, se modifican los artículos 2.3 *“Ámbito de aplicación”*, 5.3 *“Autorización del plan de restauración”*, 16 *“Alcance”* y la letra c) del artículo 3.7 *“Plan de restauración: requisitos generales y contenidos”* en relación con la definición de *“residuos mineros”*.

Para más información:

Contactos:

**Antonio Baena**  
C/ Hermosilla, 3  
28001 Madrid  
Tel: 91 514 52 00

e-mail: [antonio.baena@garrigues.com](mailto:antonio.baena@garrigues.com)

**Santiago Garrido**  
C/ Hermosilla, 3  
28001 Madrid  
Tel: 91 514 52 00

e-mail: [santiago.garrido@garrigues.com](mailto:santiago.garrido@garrigues.com)

La presente publicación contiene información de carácter general, sin que constituya opinión profesional ni asesoría jurídica.

© Mayo 2012. J&A Garrigues, S.L.P., quedan reservados todos los derechos. Se prohíbe la explotación, reproducción, distribución, comunicación pública y transformación, total y parcial, de esta obra, sin autorización escrita de J&A Garrigues, S.L.P.